

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00217.

Interlocutorio Nro. 00328.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO promovido por el señor JAVIER ANTONIO TORO SEPULVEDA, en contra de la señora GLORIA MARINA MESA TORRES. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se identificará plenamente en el poder la persona contra quien se dirige la demanda.
- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se indicará en los hechos y pretensiones la causal o causales por las cuales se pretende la Cesación de los Efectos Civiles.
- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo; esto en el evento de que el nuevo poder no se encuentre autenticado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033dda4bdf481f3477ac1c787e52ab264775cbea8d599f0167cb7de1810ba937

Documento generado en 06/05/2021 11:45:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>